

	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 25

VSC-PARP-093-2024

ESTADO No. PARP-093-2024

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **08 de octubre del 2024**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	EIM-142	CARMEN ELVIRA BURBANO GUERRERO	07/10/2024	447	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EIM-142 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>IMPROBACIONES</p> <p>1. NO ACOGER la conclusión realizada en el INFORME-IMG-000395-05-072024 del 05 de julio de 2024 emitido por el Equipo de Observación Geoespacial de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, toda vez que verificada el área del título minero, se evidencia que no se adelantan labores de explotación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el contrato de concesión y en la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-058-EIM-142-24 del 22 de agosto de 2024.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. EIM-142 con base en lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 para que</p>

ESTADO PARP-093-2024 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2024

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 2 - de 25

					<p>realice la implementación de actividades incluidas en el Plan de Cierre y Abandono, del Programa de Trabajos y Obras aprobado mediante Auto GTRC-0026-09 de 08 de enero de 2009, modificado parcialmente mediante Auto PARP-508-18 de 10 de diciembre de 2018, Resoluciones No. PARP 003 de 20 de agosto de 2020, y No. PARP 005 de 17 de noviembre de 2020, entre las cuales se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Explanación del nivel patio con pendiente hacia el este y conformación de banco finales de explotación. - Adecuación del drenaje de las vías internas, incluida la vía externa que llega a nivel patio (adecuación final de cunetas), en patios y terrazas. - Desmante y evacuación de maquinaria y equipo pesado de corte, cargue, transporte y beneficio, así como también criba estática y terraplén para facilitar explanación de patio. En cuanto a la infraestructura minera debe ser removida, para finalizar la explotación al igual que los equipos, la disposición de activos y excedentes. - Desmante de señalización externa. - Sellamiento de las vías internas, con el fin de evitar explotaciones mineras ilegales a futuro. - Recuperación de la capa vegetal en los niveles base, para generar condiciones adecuadas para la siembra de pasto y plántulas de especies nativas. - En las zonas del proyecto abandonadas anteriormente, en la medida que se cumpla su abandono, se realizará un programa de arborización con especies nativas, tipo arbustivo, para recuperar el elemento flora en la zona del área de explotación minera. - Realizar un cierre perimetral del área de explotación, para evitar accidentes de terceras personas o animales de pastoreo que transiten por el lugar <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-058-EIM-142-24 del 22 de agosto de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	---

				<ol style="list-style-type: none"> 1. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. 2. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. EIM-142, que la Autoridad Ambiental requerirá lo de su competencia con respecto al Plan de Cierre y Abandono del proyecto minero. 3. RECORDAR a la titular del Contrato de Concesión No. EIM-142 que ni ella, ni sus socios, ni sus dependientes podrán adelantar actividades mineras dentro del área que fue objeto del Contrato de Concesión No. EIM-142, so pena de las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal. 4. REMITIR copia del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-058-EIM-142-24 del 22 de agosto de 2024, a la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO -, para que dentro del marco de su competencia como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de conformidad con lo estipulado en el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 318 de la Ley 685 de 2001, se pronuncie con respecto a los hallazgos evidenciados dentro de la inspección de recibo de área, especialmente respecto del plan de cierre y abandono, por cuanto a que no existe un diseño final del método de explotación aprobado en el PTO y tampoco un manejo adecuado para las aguas superficiales. 5. REMITIR copia del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-058-EIM-142-24 del 22 de agosto de 2024, a la Alcaldía de Iles, Nariño, para lo de su competencia, de conformidad con lo establecido por el numeral 7º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que le corresponde a los municipios, entre otras atribuciones especiales, la coordinación y dirección con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, de las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales que se realicen en el territorio del municipio o distrito con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables o con actividades contaminantes y degradantes de las aguas, el aire o el suelo.
--	--	--	--	--

					<p>6. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. EIM-142, que, en todos los casos de terminación del título, así se reciba el área a satisfacción, sin perjuicio de la competencia de la autoridad ambiental, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo, contenido en el Estudio de Impacto Ambiental, en caso de existir. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-058-EIM-142-24 del 22 de agosto de 2024.</p> <p>7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-058-EIM-142-24 del 22 de agosto de 2024 a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101002637, Anexo 0, expedida el 27 de marzo de 2023. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas mineroambientales y se dictan otras disposiciones".</p> <p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-058-EIM-142-24 del 22 de agosto de 2024.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 447 EIM-142 INF058 2024</u></p>
CONTRATO ESPECIAL CONCESIÓN	ARE-SJU-14541	JORGE ENRIQUE VÁSQUEZ OSORIO, LUIS CARLOS MUÑOZ ERAZO, JESÚS MARTÍN MUÑOZ ERASO, ALEIDA MUÑOZ, JOSE SANDRO ERASO, JOSÉ ERFIDIO SOLARTE MENESES, HÉCTOR MUÑOZ GARCIA, HERNEY ERASO ERASO Y MADELEINE DEL SOCORRO PAZ SANCHEZ.	07/10/2024	449	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Que, una vez verificado el expediente digital del título minero ARE-SJU-14541, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>IMPROBACIONES</p> <p>1. NO APROBAR la Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado dentro del Contrato de Concesión No. ARE-SJU-14541 con radicado No. 20231002777202 del 12 de diciembre de 2023, complementado mediante radicado No. 20241003154332 del 22 de mayo de 2024; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con Concepto Técnico GET No. 577 del 13 de septiembre de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR por última vez bajo APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. ARE-SJU-14541, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y lo dispuso en el artículo 8 de la Resolución No. 100 del 2020, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la Actualización del Programa de Trabajos y Obras, presentado para evaluación mediante radicado No. 20231002777202 del 12 de diciembre de 2023 complementado mediante radicado No. 20241003154332 del 22 de mayo de 2024, tal como lo indica el Concepto Técnico GET No. 577 del 13 de septiembre de 2024, en sus numerales 3.3, en los siguientes aspectos:</p>

ESTADOS

					<p>ESTIMACION DE RECURSOS MINERALES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Especificar el área del polígono medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal en proyección CTM-12, teniendo en cuenta las observaciones del numeral 3.1.2.1 del presente concepto técnico en cuanto a la inconsistencia con el valor del área registrada en el RMN y el sistema AnnA Minería con el presentado por la sociedad titular en el documento técnico. - Incluir en el plano geológico local la localización de los puntos de control geológico de campo o estaciones, apiques, muestreos, y columnas levantadas, todo lo anterior con su respectivo nombre o código de identificación según lo descrito en el documento técnico. - Indicar la profundidad que alcanzan los depósitos que contienen el material de interés (Gravas y Arenas). - Anexar el plano batimétrico a una resolución adecuada para la clara identificación de las secciones batimétricas levantadas con su respectiva identificación. - Planos con los perfiles batimétricos para cada sección batimétrica levantada con su respectivo nombre para una plena identificación. - La determinación de las tasas de aporte de sedimento y capacidad de recarga para las zonas identificadas. - Presentar la propuesta con las alternativas de control de inundaciones. - Descripción de toda la información que de soporte al cálculo de la tasa de transporte y estimación del valor de recarga calculada para el tiempo del proyecto. - El estudio de caudales con sus cálculos de forma detallada, calculando el valor de cada ítem y/o el cálculo de las variables con el respectivo desarrollo de la fórmula. - Especificar el Estándar CRIRSCO utilizado para la categorización de Recursos. - Estimación del recurso para cada material a explotar (Gravas y Arenas) incluyendo las calidades de los materiales determinadas mediante los ensayos de laboratorio. - Tablas con la estimación del recurso para para cada material a explotar (Gravas y Arenas) especificando su categorización. - Planos (planta y cortes) con la distribución del recurso de acuerdo con su categorización. - Fecha de corte de datos de estimación del recurso.
--	--	--	--	--	--

					<p>ESTIMACION DE RESERVAS MINERALES Factor Modificador Minero.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Complementar la información de la Batimetría de la siguiente manera: i. Presentar memoria técnica del levantamiento. ii. Los perfiles batimétricos para las áreas de explotación a escala adecuada para para su lectura e interpretación de los criterios de diseño tales como son protecciones a las márgenes del rio, avance por zona transversal, profundidad de excavación, demarcación del cuerpo de agua a partir del cual se define las zonas de explotación, y en general los concebidos en para el diseño y que soportan factores modificadores para la conversión de recursos a reservas mineras. - Allegar cronograma de actividades del proyecto para el tiempo restante de la vigencia del contrato especial de concesión, donde se describa el personal requerido, rendimientos por turnos, periodos de tiempo de explotación y producción mensual y producción anual. <p>Factor modificador económico.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar análisis financiero para los años restantes de la vigencia del contrato especial de concesión, determinar el retorno financiero, VPN y TIR mediante el flujo de caja para los siguientes escenarios; antes de financiamiento, después de financiamiento y antes de impuestos y después de financiamiento y de impuestos. <p>Categorización de las reservas minerales.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Una vez se realicen ajustes a la estimación de recursos de acuerdo a lo indicado en el numeral 3.1.2 y la incidencia de los factores modificadores, se debe allegar: i. La estimación de las reservas (arenas y gravas). ii. Tablas con la estimación de las reservas las cuales deben establecerse para la vida útil del proyecto con su respectiva categorización. iii. Metodología utilizada para la categorización de las reservas. iv. Planos con la distribución de las reservas v. Estándar utilizado. vi. Indicar la fecha de corte de datos de estimación de las reservas. <p>Producción y vida útil del proyecto.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aclarar los meses de explotación proyectados durante el año, tener en cuenta que los recursos definidos son la base de las reservas proyectadas, razón por la cual una vez
--	--	--	--	--	--

ESTADOS

					<p>se adelanten los requerimientos realizados a los aspectos relacionados, se debe verificar el ajuste de la producción y la vida útil de ser necesario.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Establecer el plan de producción que sea concordante con las reservas minerales, una vez se realice el ajuste de acuerdo con lo indicado en el numeral 3.1.2 y teniendo en cuenta la vida útil del proyecto <p>Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 del 2001. Lo anterior sin perjuicio de que, <u>si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados, o solicita su prórroga se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente la Actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO.</u> Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCO.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. ARE-SJU-14541, cuenta con Licencia Ambiental aprobada por Corponariño mediante Resolución No. 121 del 16 de marzo de 2022, por el termino de vigencia de la vida util del proyecto. 2. INFORMAR a los titulares Contrato de Concesión No. ARE-SJU-14541 que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.
--	--	--	--	--	--

					<p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GET No. 577 del 13 de septiembre de 2024.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 449 ARE SJU 14541 GET 577 2024</u></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	OKF-11171	JORGE MIGUEL TANGARIFE CÓRDOBA – GUILLERMO ADRIÁN GUEVARA CAICEDO	07/10/2024	450	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero OKF-11171, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>DEJAR SIN EFECTO</p> <p>1. CORREGIR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA y en CONSECUENCIA dejar sin efecto el numeral 1 del Título "Aprobaciones" del Auto Par Pasto No. 244 del 06 de octubre de 2023, notificado en estado No. PARP-087-2023 del 10 de octubre de 2023, referente a la aprobación del pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje; ello por cuanto el titular minero solicitó renuncia a la etapa de Construcción y Montaje, y, además, allegó el instrumento técnico para evaluación, el cual fue aprobado mediante AUTO PARP No. 428 con fecha de 20 de diciembre de 2022 notificado mediante estado No. PARP-085-2022 del 21 de</p>

	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 10 - de 25

					<p>diciembre de 2022. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 220 del 12 de agosto de 2024 y con sustento normativo en la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 41 del CPACA, considerando que los actos administrativos corregidos corresponden a meros autos de trámite, en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció un derecho. Las demás disposiciones del auto en mención no sufren modificación alguna.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la Primera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje del Contrato de Concesión No. OKF11171, equivalente a UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1,162,192) incluidos los intereses; consignados en la cuenta de ahorros 00-214239 del Banco de Bogotá, según Comprobante de Pago o PIN No. 20230324165937 de fecha de pago 11 de mayo de 2023. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 220 del 12 de agosto de 2024.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. OKF-11171, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y el artículo 8 de la Resolución 100 de 2020, para que presente el Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2023, cuyo ciclo comprende del 30 de septiembre de 2022 al 31 de diciembre de 2023, como quiera que el link de descarga de Google Drive allegado a través del radicado No 20241002997342 del 17 de marzo de 2024 reporta error y no permite su consulta. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARP No. 220 del 12 de agosto de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento</p>
--	--	--	--	--	--

anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 100 de 2020 y 514 de 2023 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards -CRISCO.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** al titular que el Contrato De Concesión **OKF-11171**, cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO APROBADO mediante **AUTO PARP PASTO No. 428 con fecha de 20 de diciembre de 2022**.
- 2. INFORMAR** que el titular el Contrato de Concesión No. **OKF-11171** no aplica para ser publicado como **Explotador Minero Autorizado** en el **Registro Único de Comercializador de Minerales**, como quiera que no cuenta con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 220 del 12 de agosto de 2024**.
- 3. INFORMAR** al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA**, según corresponda, así:
AUTO PARP No. 244 del 07 de octubre de 2023; notificado en estado No. **PARP-087-2023 del 10 de octubre de 2023**, relacionado con:
 - Allegar el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Viabilidad Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite.
 - Presentar el Plan de Gestión Social -PGS, que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001.**AUTO PARP No. 044 del 25 de febrero de 2022**; notificado en estado No. **PARP-087-2023 del 10 de octubre de 2023**, en relación a:
 - Instalar señalización informativa en el área del Contrato de Concesión No. OKF11171

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 12 - de 25

					<ul style="list-style-type: none"> - Realice amojonamiento e identificación del área del polígono otorgado en el contrato de concesión No. OKF-11171, contando con su respectivo plano de ubicación. - Presente un informe de ejecución del programa mínimo exploratorio con su respectivo cronograma de ejecución. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 220 del 12 de agosto de 2024.</p> <p>4. INFORMAR al titular el Contrato de Concesión No. OKF-11171, que las siguientes obligaciones se encuentran en evaluación y serán objeto de pronunciamiento en acto administrativo independiente, el cual será notificado de conformidad con la ley:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formato Básico Minero -FBM Anual 2023 y sus anexos, presentado a través del SIGM-Anna Minería con Radicado No. 95922 y Evento No. 570709 del 16 de mayo de 2024. - Formato Básico Minero -FBM Anual 2022 y sus anexos, presentado a través del SIGM-Anna Minería con Radicado No. 95921 y Evento No. 570694 del 16 de mayo de 2024. - Formato Básico Minero - FBM Semestral 2019 y sus anexos, presentado a través del SIGM-Anna Minería con Radicado No. 95918 y Evento No. 570665 del 16 de mayo de 2024. - Solicitud de Renuncia al Periodo restante de la Etapa de Construcción y Montaje a través del radicado No 20221002123762 del 21 de octubre de 2022. <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 220 del 12 de agosto de 2024.</p> <p>5. INFORMAR al titular el Contrato de Concesión No. OKF-11171, que en atención al error que informa mediante radicado No 20241002997342 del 17 de marzo de 2024, en relación a que no ha sido posible el cargue de información LEI para entrega al BIM, ya que no se despliega la lista con la placa del título minero en la sesión de carga creada; deberá comunicarse al BIM de la situación presentada a través de los correos electrónicos bim@sgc.gov.co y anm.bim@anm.gov.co, con el fin de dar solución a la falla presentada y poder continuar con la sesión de carga.</p>
--	--	--	--	--	--

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 13 - de 25

					<p>Una vez pueda realizar el cargue de la información, le solicitamos allegar a esta entidad la constancia de recibido de la información en el BIM-SGC y/o número Transmittal, en el cual nos indica que la sesión de cargue ya quedó finalizada y en proceso de validación por parte del Banco de Información Minera – BIM</p> <p>6. INFORMAR al titular el Contrato de Concesión No. OKF-11171, que la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 41-43-101003111 expedida por Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A. radicada en el Sistema Integral de Gestión Minera-Anna Minería con No. 94439 y evento No. 558094 de 17 de abril de 2024, se encuentra en evaluación y será objeto de pronunciamiento mediante acto administrativo independiente.</p> <p>7. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico PARP No. 220 del 12 de agosto de 2024 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 41-43-101003111. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería <i>"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"</i>.</p> <p>8. INFORMAR que una vez consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM-Anna Minería, se determina que el área del Contrato de Concesión No. OKF-11171, presenta SUPERPOSICIÓN TOTAL con Zona_Microfocalizada No. 1101. Acto administrativo: RP 02541 del 08/SEP/2023. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras -URT, Fecha actualización: 21/JUN/2024. Zona_Macrofocalizada Putumayo. Cod_ZMAC: 1008 Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha actualización: 08/DIC/2019. Proyecto Licenciado Polígono No. 969. Área de Interés Exploratoria alea 1848-A. Operador: VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S. – VETRA EyP S.A.S. Fuente. Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA. Fecha actualización: 06/OCT/2019. Áreas Susceptibles de la Minería No. 7385. Área informativa susceptible de actividad minera - Concertación municipio Puerto Asís. Fuente: Agencia Nacional de Minería. Fecha actualización: 29/NOV/2018.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 220 del 12 de agosto de 2024.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 450 OKF-11171 CT220 2024</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00227-52	GLORIA ESPERANZA PABÓN CABRERA	07/10/2024	451	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00227-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00227-52, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los TREINTA (30) DIAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar la construcción de canales perimetrales en los dos frentes de explotación. - Realizar la construcción del banqueo en el frente de explotación bajo. - Elaborar el plano o mapa de riesgos. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-047-00227-52-24 del 09 de agosto de 2024. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30)</p>

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 15 - de 25

					<p>días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00227-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 11.12 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-047-00227-52-24 del 09 de agosto de 2024 y de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 00227-52, cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) debidamente actualizado y aprobado por la Autoridad Minera mediante AUTO PARP No. 108 del 13 de abril de 2023 notificado mediante estado No. PARP-027-2023 del 14 de abril de 2023.</p> <p>2. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 00227-52, cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 181 del 22 de mayo de 1997, por la vida útil de proyecto minero.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>3. INFORMAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00227-52, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS PARCIALMENTE: AUTO PARP No. 178 del 28 de agosto de 2023 notificado mediante estado No. PARP-069-2023 del 29 de agosto de 2023</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar la respectiva radiación del instrumento ambiental otorgada por Corponariño mediante Resolución No. 0527 del 11 de noviembre de 2020, a través del aplicativo ANNA MINERÍA. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IVPARP-047-00227-52-24 del 09 de agosto de 2024.</p> <p>4. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>5. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00227-52, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Continuar cumpliendo con las obligaciones contractuales del título 00227-52. - Continuar cumpliendo con el PTI aprobado por la Autoridad Minera - Continuar implementando el SG-SST de conformidad con el Decreto 1072 de 2015. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-047-00227-52-24 del 09 de agosto de 2024.</p> <p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-047-00227-52-24 del 09 de agosto de 2024.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>8. INFORMAR que una vez revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM AnnA minería, se determina que el área de la licencia especial de explotación No. 00227-52, presenta SUPERPOSICIÓN TOTAL con Zona_Microfocalizada 713. Acto Administrativo: RÑ 01214 del 25/04/2016. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras. Fecha actualización: 22/03/2024. Zona_Macrofocalizada Nariño. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha actualización: 08/12/2019.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 451 00227 52 INF047 2024</u></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KDN-09301	JOSÉ FERMÍN GUERRERO	07/10/2024	452	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KDN-09301, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN en el frente de avance ubicado en las coordenadas tomadas mediante GPS Garmin N: 633120 E: 956643 Z: 2012 y GPS Tablet i.safe MOBILE Ex N: 633115.9246 E: 956621.2261 Z: 2014.2712, impuesta en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-017-KDN-09301-22 del 11 de marzo de 2022, acogido mediante Auto PARP No 115 del 23 de marzo de 2022 notificado mediante estado No. PARP-029-2022 del 25 de marzo de 2022; Toda vez que se verificó que el titular minero realizó el perfilamiento y banqueo del frente de avance ubicado en las coordenadas antes mencionadas, por lo cual ya no evidencian</p>

					<p>pendientes negativas. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IVPARP-059-KDN-09301-24 del 23 de agosto de 2024.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. KDN-09301, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Allegar la actualización del programa de capacitación anual 2024 en SST - Allegar la actualización del Plan Anual de Trabajo 2024 en SST. - Allegar la actualización de la matriz de peligros, así como soportes de su socialización e implementación. - Allegar la actualización del Plan de emergencias, así como soportes de su socialización e implementación. - Realizar los exámenes médicos ocupacionales de los trabajadores del proyecto minero, así como allegar soporte de su realización. <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-059-KDN-09301-24 del 23 de agosto de 2024. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p>
--	--	--	--	--	---

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2
		Página - 19 - de 25

					<p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. KDN-09301, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los SESENTA (60) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Allegar los certificados de competencia laboral para la operación de maquinaria pesada para los operadores de las retroexcavadoras. <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-059-KDN-09301-24 del 23 de agosto de 2024. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. KDN-09301, cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante Auto GTRC 0542 del 10 de noviembre de 2011.</p> <p>2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. KDN-09301, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por Corponariño mediante Resolución No. 728 del 23 de septiembre de 2011.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, así: Auto PARP No 067 del 07 de febrero de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-010 del 08 de febrero de 2024</p>
--	--	--	--	--	--

				<ul style="list-style-type: none"> - actualizar la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO), de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-059-KDN09301-24 del 23 de agosto de 2024.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. KDN-09301, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: Auto PARP No 115 del 23 de marzo de 2022 notificado mediante estado No. PARP-029-2022 del 25 de marzo de 2022, relacionado con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN en el frente de avance ubicado en las coordenadas tomadas mediante GPS Garmin N: 633120 E: 956643 Z: 2012 y GPS Tablet i.safe MOBILE Ex N: 633115.9246 E: 956621.2261 Z: 2014.2712 al titular minero del Contrato de Concesión No. KDN-09301, teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-017-KDN-09301-22 del 11 de marzo de 2022, se evidenció pendientes negativas y condiciones subestándar del talud el cual se encuentra ubicado en el nivel patio, estas condiciones provocan posibles actos inseguros por parte de los trabajadores que se encuentran laborando bajo el mismo. La medida solo será levantada una vez se verifique por parte de esta Autoridad Minera el perfilamiento y banqueo del mismo iniciando labores desde el nivel alto del macizo rocoso de conformidad a lo consignado en el método de explotación aprobado en el PTO. - Suspender las actividades de explotación en el frente de avance ubicado en las coordenadas tomadas mediante GPS Garmin N: 633120 E: 956643 Z: 2012 y GPS Tablet i.safe MOBILE Ex N: 633115.9246 E: 956621.2261 Z: 2014.2712, donde se verifican pendientes negativas y condiciones subestándar del talud el cual se encuentra ubicado en el nivel patio, estas condiciones provocan posibles actos inseguros por parte de los trabajadores que se encuentran laborando bajo el mismo.
--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> - Proceder a realizar el perfilamiento y banqueo del frente de avance ubicado en las coordenadas tomadas mediante GPS Garmin N: 633120 E: 956643 Z: 2012 y GPS Tablet i.safe MOBILE Ex N: 633115.9246 E: 956621.2261 Z: 2014.2712, iniciando labores desde el nivel alto del macizo rocoso de conformidad a lo consignado en el método de explotación aprobado en el PTO. - Implementar guarda protectora al volante móvil de la trituradora primaria, ubicado en la planta de beneficio. - Diseñar y socializar el plano de riesgos del área del título minero, donde se pueda verificar las áreas de posibles riesgos presentes al interior del título minero. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-059-KDN-09301-24 del 23 de agosto de 2024.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. KDN-09301, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS PARCIALMENTE: Auto PARP No 115 del 23 de marzo de 2022 notificado mediante estado No. PARP-029-2022 del 25 de marzo de 2022, relacionado con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Implemente el Plan de Emergencias vinculado al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST - Actualice e implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de conformidad con la normatividad vigente aplicable - Renueve los certificados para el manejo y operación segura de maquinaria pesada (Retroexcavadora), a fin de garantizar que se satisfagan los requisitos de higiene y seguridad minera en los frentes de explotación, de conformidad con la normatividad vigente aplicable <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IVPARP-059-KDN-09301-24 del 23 de agosto de 2024.</p>
--	--	--	--	--	--

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 22 - de 25

					<p>6. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>7. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. KDN-09301, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Continuar con el cumplimiento de las obligaciones contractuales del título minero KDN-09301. - Continuar con las labores de limpieza y mantenimiento de cunetas y zanjas de coronación para el manejo de aguas superficiales. - Continuar con la implementación de señalización, informativa, preventiva y de seguridad minera en el proyecto minero KDN-09301. - Recordar al titular minero que los trabajadores del proyecto minero deben usar en todo momento los elementos de protección personal. - Recordar al titular minero que de manera permanente debe dar cumplimiento al método de explotación aprobado en el Programa de Trabajos y Obras – PTO. - Continuar con la implementación y socialización del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-059-KDN-09301-24 del 23 de agosto de 2024.</p> <p>8. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-059-KDN-09301-24 del 23 de agosto de 2024 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41- 43-101003177. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones".</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>9. CORRER TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional De Nariño – CORPONARIÑO del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-059KDN-09301-24 del 23 de agosto de 2024, para lo de su competencia, toda vez que la visita se realizó en conjunto.</p> <p>10. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-059-KDN-09301-24 del 23 de agosto de 2024.</p> <p>12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 452 KDN 09301 INF059 2024</u></p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	502337	CONSORCIO CM PUTUMAYO	07/10/2024	453	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 502337, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 502337, NO cuenta con Plan de Trabajo de Explotación, aprobado por la Autoridad Minera. 2. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 502337, NO cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente. 3. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 502337, que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, Teniendo en cuenta que actualmente dicho título se encuentra TERMINADO, ya que mediante Resolución VSC No 000691 del 30 de julio de 2024, ejecutoriada y en firme el día 23 de agosto de 2024, se resolvió aceptar la RENUNCIA presentada por el titular minero mediante radicado ANNA No 83767 del 23 de octubre de 2023, complementado con radicado No 20241002924752 del 16 de febrero de 2024. 4. INFORMAR a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA que en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-063-502337-24 del 09 de septiembre de 2024 se evidenció que mediante Resolución VSC No 000691 del 30 de julio de 2024, ejecutoriada y en firme el día 23 de agosto de 2024, se resolvió aceptar la RENUNCIA presentada por el titular minero mediante radicado ANNA No 83767 del 23 de octubre de 2023, complementado con radicado No 20241002924752 del 16 de febrero de 2024, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia. 5. INFORMAR al Alcalde Municipal de San Francisco (Putumayo) que en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-063-502337-24 del 09 de septiembre de 2024 se evidenció que mediante Resolución VSC No 000691 del 30 de julio de 2024, ejecutoriada y en firme el día 23 de agosto de 2024, se resolvió aceptar la RENUNCIA presentada por el titular minero mediante radicado ANNA No 83767 del 23 de octubre de 2023, complementado con radicado No 20241002924752 del 16 de febrero de 2024, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia. 6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-063-502337-24 del 09 de septiembre de 2024.
--	--	--	--	--	--

	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
		ESTADOS	VERSIÓN: 2
			Página - 25 - de 25

					<p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 453 502337 INF063 2024</u></p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co.

Se desfija hoy, **08 de octubre de 2024** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
 Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP

ESTADO PARP-093-2024 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2024